



REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-002-2021-00526-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: DELLANIRA ESTHER ESCOBAR CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole, que está pendiente por resolver memorial presentado por parte del apoderado de la parte demandante y ALEJANDRA TORRES ARROYO. Sírvase Proveer.

Malambo, 20 de enero de 2023

La secretaria,

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Malambo, enero, veinte (20) de dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, advierte el despacho, que el día 17 de marzo de 2022, mediante el correo electrónico de esta agencia judicial, se allego memorial por parte de ALEJANDRA TORRES ARROYO, donde presenta sustitución de poder a ella conferido por parte de LEONARDO MOVILLA GUZMAN, quien obra en el expediente como apoderado de la parte demandante.

Lo anterior, se fundamente en el artículo 75 del C.G.P, parágrafo 6, en relación a la sustitución del poder. El cual reza:

“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.

Una vez determinado que el apoderado de la parte demandante, efectivamente se encuentra facultado para sustituir poder, se observa, que resulta procedente acceder a la solicitud de sustitución de poder.

Así mismo, fue presentado memorial, donde se solicita sea corregido el auto que libra mandamiento, toda vez que, se reconoce personería jurídica para actuar en el proceso a CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, siendo en realidad LEONARDO MOVILLA GUZMAN.

Por tal motivo, se realiza control de legalidad con el fin de corregir irregularidades que se presentan en el proceso, corrigiendo el numeral quinto del auto datado del 21 de junio de 2022, manifestando que el apoderado de la parte demandante es LEONARDO MOVILLA GUZMAN.

Conforme a lo antes narrado, el artículo 132 del C.G.P., establece: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral quinto del auto con fecha de 21 de junio de 2022, el cual fue notificado por estado el día 23 de junio de 2022, siendo el apoderado de la parte demandante LEONARDO MOVILLA GUZMAN, identificado con C.C. 1.045.672.419 y T.P. 255.735 del C.S.J, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este provisto.

TERCERO: ACCEDER a la **SUSTITUCIÓN** de poder presentada por el profesional del derecho el señor LEONARDO MOVILLA GUZMAN, identificado con C.C. 1.045.672.419 y T.P. 255.735 del C.S.J, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el presente proceso a ALEJANDRA TORRES ARROYO, identificado(a) con C.C. 1.045.714.708., y T.P. 275.732 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE

JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado 008
Hoy 23 de enero de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5447c28cdad1612b0644e1f2e6e43e4d858ab89fb7f0f13ddd4c00a2dc4859**

Documento generado en 20/01/2023 01:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>